

SAN JUAN

LEY 6500 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Establece la realización de relevamientos sanitarios en territorio provincial.

Sanción: 29/09/1994; Boletín Oficial 18/11/1994

La Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar, en todo el ámbito de la Provincia, relevamientos sanitarios con una periodicidad de no más de tres (3) años.

- Art. 2.- El objetivo de lo dispuesto en el artículo anterior es el de obtener datos para la habilitación de Centros Asistenciales cuyas características y complejidad deberán estar en concordancia con el número de habitantes y el tipo de población a atender.
- Art. 3.- De los datos obtenidos en estos relevamientos se habilitarán Centros Asistenciales cuyas características y complejidad estarán en concordancia con el número de habitantes y la característica de la población a obtener.
- Art. 4.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud y Acción Social.
- Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza; Gil



Copyright © BIREME

